Expediente: **213/21-I3**
Carátula: **ARGAÑARAZ FLORENCIA LUCIANA C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN - POPULAR ART- S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **13/11/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - OLEA, ZOE AGOSTINA-N/N/A
90000000000 - OLEA, MARTHINA-N/N/A
27432251298 - ROMANO, MARIA DE LOS ANGELES-PERITO CONTADOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20223367780 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROV.DE TUCUMAN(POPULART), -DEMANDADO
27281512159 - ARGAÑARAZ, FLORENCIA LUCIANA-ACTOR
90000000000 - OLEA, LUANA-N/N/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de la VII Nominación.

ACTUACIONES N°: 213/21-I3

H105025956698

JUICIO: "ARGAÑARAZ FLORENCIA LUCIANA c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN -POPULAR ART- s/ ENFERMEDAD PROFESIONAL". EXPTE. N° 213/21-I3.

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2025.

REFRENCIA: para resolver la regulación de honorarios, solicitada por derecho propio por el letrado María Jimena Ledesma Pérez.

ANTECEDENTES

1. Por presentación del 16/10/2025 la letrada Ledesma Pérez solicitó regulación de honorarios profesionales por su labor desplegada en el proceso de ejecución de sentencia.

2. Por decreto del 21/10/2025, ordené el pase de estos autos a resolver la regulación de honorarios peticionada, el que notificado y firme, deja la cuestión en estado de ser resuelta.

ANÁLISIS, FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES:

1. Conforme constancias del Sistema de Admnistración de Expedientes "SAE", en el presente incidente, por sentencia del 03/07/2025 se ordenó: "*1) **REGULAR HONORARIOS** por la labor desarrollada por la letrada **MARÍA JIMENA LEDESMA PÉREZ**, por la ejecución de los honorarios profesionales de la perito contadora María de los Ángeles Romano, en la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($ 150.000).***"

2. Por providencia del 13/08/2025, conforme a lo estipulado por el art. 601 del CPCC, ssgtes. y cctes., a lo solicitado por la abogada María Jimena Ledesma Pérez, y a las constancias de autos, se ordenó trabar embargo ejecutorio, sobre las sumas de dinero que la demandada Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, tenga en: a) Banco Macro SA, b) Banco de Galicia y Buenos

Aires SAU, c) Banco Saenz SA, d) Banco Industrial SA, y e) Banco de la Provincia de Córdoba SA, para cubrir la suma ordenada de $150.000,00; correspondiente a los honorarios profesionales de la Dra. Ledesma Pérez, regulados en sentencia interlocutoria de fecha 03/07/2025; más la suma de $15.000,00; en concepto aportes de la Ley N° 6059; más la suma de $30.000,00; en concepto de acrecidas.

Se libró oficio al Banco Macro SA el 18/08/2025; quién el 04/09/2025 informó que procedió a hacer efectiva la medida y a transferir las sumas que se encontraban a disposición.

3. Mediante presentación del 21/08/2025, la demandada dió en pago las sumas adeudadas en concepto de honorarios regulados a la letrada solicitante.

4. Por decreto del 26/08/2025 se ordenó, librar orden de pago, a favor de la letrada María Jimena Ledesma Pérez**,** CUIT 27-43225129-8, por la suma de $138.000,00 en concepto de pago por honorarios profesionales.

5. En presentación del 03/09/2025, la letrada Ledema Pérez, por derecho propio acompañó planilla de actualización de sus honorarios, la cual luego de haber corrido el pertinente traslado a la demandada, mediante providencia del 05/09/2025, fue dada en pago por la esta última, conforme surge de presentación del 12/09/2025.

6. Asimismo el 30/09/2025, surge de constancias del Sistema de Administración de Expedientes, un informe actuarial en el que consta que la planilla de actualización de honorarios presentada por la letrada María Jimena Ledesma Pérez el 03/09/2025, se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, se procedió a aprobar la planilla por actualización de honorarios presentada por la letrada el 03/09/2025 por la suma de $8.294,55

7. Por providencia del 08/10/2025 se ordenó, librar orden de pago, a favor de la letrada, María Jimena Ledesma Pérez CUIT 27-43225129-8, por la suma de $7.630,99 en concepto de pago por honorarios profesionales regulados (monto que resulta una vez deducido el 8% de aportes Ley 6059, art. 26 inc. "j").

En consecuencia, corresponde regular honorarios al letrado Ledesma Pérez, por su actuación en el proceso de ejecución de sus honorarios regulados en sentencia interlocutoria del 03/07/2025.

I. Como primera medida y antes de realizar el cálculo de los honorarios correspondientes, es preciso mencionar lo regulado por el art. 44 de la Ley 5480 que expresamente dice: "Los procesos de ejecución se consideran divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva" es decir, que el proceso de ejecución de sentencia es uno solo y por lo tanto corresponde una sola regulación, que según lo menciona la norma precedentemente citada, se dividen en dos etapas, la primera etapa inicia con el escrito y culmina con la sentencia, con lo cual, la segunda etapa se completa con las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia.

En el presente caso, a los fines regulatorios (de la ejecución de los honorarios regulados), computaré -como trabajos cumplidos- todos los referidos a lo que sería la ejecución de honorarios regulados y a los fines regulatorios, aplicaré el Art. 68 ley 5480, tomando como cumplidas todas las actuaciones de honorarios regulados, esto es, todas las actuaciones iniciadas desde el pedido de embargo definitivo hasta la última orden de pago.

A tales efectos y conforme surge de las constancias de autos, calcularé los honorarios de la letrada Ledesma Pérez por su labor desarrollada en la ejecución de sus honorarios regulados, tomando como base regulatoria el monto de $158.294,55.

Aplicaré las pautas valorativas de los arts. 15, 16, 38, 44, 68 inciso 1 y concordantes de la ley 5480, ponderando -en lo pertinente- la naturaleza del asunto, su complejidad, lo novedoso del mismo, calidad, mérito y eficacia de la actuación profesional y resultado obtenido.

De acuerdo a los parámetros reglados por la normativa citada, la regulación de honorarios a la letrada María Jimena Ledesma Pérez por su actuación en el proceso ejecución de sus honorarios profesionales queda en la suma de **$8.096,76** (aplicando el porcentual del 33% previsto en el Art. 68 inc 1 ley 5480, sobre base regulatoria x 20% + 55% / 2); más el 10% de aportes de Ley 6.059, art. 26, inc. k. Así lo declaro.

Por ello:

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS a la letrada **MARÍA JUMENA LEDESMA PÉREZ** por su actuación en el proceso ejecución de sus honorarios regulados, en la suma de **$8.096,76** más el 10% de aportes de Ley 6.059, art. 26, inc. k., conforme a lo considerado.

II.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III.- Los honorarios regulados deberán ser abonados dentro de los **DIEZ (10) DÍAS,** de quedar **FIRME** la presente resolución.

REGISTRAR Y COMUNICAR.- LDC 213/21-I3

Actuación firmada en fecha 12/11/2025

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.